

685E-02-980625 - Modifica los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican de los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras:

Normas de Cambios Internacionales.

TITULO I

Capítulo III

1.- Reemplazar en el texto del inciso segundo y en el texto del inciso tercero del número 6 de la letra A, la expresión "30%" por la expresión "10%".

2.- Reemplazar en el texto del inciso tercero, la expresión 70% por 90%

3.- Incorporar al final del Capítulo, la siguiente:

"Disposición Transitoria:

La reducción del encaje establecido en el número 6 de la letra A de este Capítulo, de 30% a 10%, conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo del Banco Central de Chile con el N° 685E-02-980625, entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable a todas las liquidaciones de divisas o desembolsos según corresponda que se efectúen a contar de esa misma fecha."

Capítulo XIV

- Reemplazar en el texto del inciso quinto del número 1 del Párrafo 1 de la letra C, la expresión "30%", por la expresión "10%".

Normas Financieras.

I. Capítulo III.A.1

1.- Eliminar el inciso cuarto del numeral A.6 de la letra A

2.- Incorporar el siguiente nuevo inciso final al numeral A.6:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central remunerará a las empresas bancarias conforme a las normas del Capítulo III.A.3 de este Compendio, hasta los 2/3 del encaje exigido o del saldo depositado, cualquiera de los dos sea menor, en una subcuenta de la cuenta corriente que en dólares USA mantengan en el Banco Central de Chile, la que se denominará: Sub Cuenta "Tramo remunerado del Encaje en moneda extranjera".

3.- Reemplazar la actual disposición transitoria del Capítulo, por la siguiente:

"Las normas a que se refiere el inciso final del literal A.6 de este Capítulo, entrarán en vigencia a contar del período de encaje que se inicia el día 9 de Julio de 1998."

II. Capítulo III.A.1.1

1.- Eliminar el inciso final del numeral 2.4 de la letra A.

2.- Incorporar el siguiente nuevo inciso final al numeral 2.4 de la letra A:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central remunerará a las empresas bancarias conforme a las normas del Capítulo III.A.3 de este compendio, hasta los 2/3 del encaje exigido o del saldo depositado, cualquiera de los dos sea menor, en una subcuenta de la cuenta corriente que en dólares USA mantengan en el Banco Central de Chile, la que se denominará: Sub Cuenta "Tramo remunerado del Encaje en moneda extranjera".

3.- Reemplazar la actual disposición transitoria del Capítulo, por la siguiente:

"Las normas a que se refiere el inciso final del numeral 2.4 de la letra A de este Capítulo, entrarán en vigencia a contar del período de encaje que se inicia el día 9 de Julio de 1998."

III Incorporar el siguiente nuevo Capítulo:

"CAPITULO III.A.3

"PAGO DE INTERESES POR EL ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA CONSTITUIDO EN EL BANCO CENTRAL, POR LAS EMPRESAS BANCARIAS."

1.- El Banco Central de Chile pagará, a las empresas bancarias, intereses sobre los 2/3 del encaje exigido o sobre el saldo que se mantenga en depósito en la Sub Cuenta: "Tramo Remunerado del Encaje en Moneda Extranjera", de la cuenta corriente que la respectiva empresa bancaria mantiene en el Banco Central de Chile, cualquiera de ellos sea menor.

2.- Los intereses se determinarán en base a numerales diarios sobre una base de un año de 360 días y su pago se efectuará por periodos mensuales vencidos, dentro de los tres días hábiles bancarios siguiente al término del respectivo período de encaje

3.- La tasa de interés será la que fija diariamente a las 12:00 horas, la Gerencia de Inversiones Internacionales del Banco Central de Chile, para depósitos, overnight o week end según corresponda, en dólares de los Estados Unidos de América."